

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 323 del 31 AGO 2015

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO DE PIZARRO ubicado en el Municipio de Bajo Baudó, Departamento del Chocó.

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR**

En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante oficio 20122117774 del 07 de junio de 2012 a este Ministerio.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO DE PIZARRO, la cual fue presentada por el presidente, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DE PIZARRO mediante Resolución No 1122 de 16 de mayo de 2001, expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 23.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por proyectos económicos, explotación de recursos naturales, monocultivos, explotación minera, turística o portuaria como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales 5) Explotación ilegal de recursos forestales por parte de terceros, 6) Siembra de cultivos de uso ilícitos por parte de terceros, 7) Presencia de laboratorios de procesamiento de productos para uso ilícito (cocaína, amapola, heroína, etc.), 9) Ocupación y/o apropiación de territorios étnicos titulados y no titulados por parte de terceros, 10) Desconocimiento y/o irrespeto por parte de habitantes o terceros de: autoridades étnicas, reglamentos, planes de uso y manejo, plan de vida, plan de etnodesarrollo, 20) Violación del derecho a la consulta previa libre e informada, 27) Delitos contra derechos territoriales colectivos, 28) Fumigaciones de cultivos de uso ilícito y 29) Utilización de centros de salud por parte de actores armados y en el numeral 76 afectaciones

sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojones: "No se puede viajar de noche porque es retenido" y D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: "No se puede ir por ellos con libertad"; H) Centro poblado (casero - asentamiento): "Ubicación de los grupos armados" y L) Zonas de cacería y/o recolección: "Presencia de grupos armados".

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 011-09 A.I. de 29 de abril de 2009 con Nota de Seguimiento No. 015-10 de junio 8 de 2010 emitidos por la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.

En consonancia con lo anterior es necesario reiterar que según Auto 073 de 2014 emitido por la Honorable Corte Constitucional:

Orden Sexta.- REITERAR

(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...). Negrilla fuera de texto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO DE PIZARRO dado que se pudo establecer que el territorio a proteger se encuentra adjudicado a la Comunidad en mención mediante Resolución No 1122 de 16 de mayo de 2001, expedida por el INCORA hoy INCODER y posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 23, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 5,6,7,9,10,20,27,28 y 29 y numeral 76 A,D,H y L, adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 011-09 A.I. de 29 de abril de 2009 con Nota de Seguimiento No. 015-10 de junio 8 de 2010 emitidos por la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, quien a su vez deberá remitirla junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bajo Baudó, Chocó para la inscripción de la medida de protección en los folios de matrícula inmobiliaria No. 186-5918 y No.186-6131.
3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio previo de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **323** del **31 AGO 2015**

4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE PIZARRO, señor ARISTARCO MORENO IBARGUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.630.038 o a quien corresponda.
6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Bajo Baudó, Departamento de Chocó para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

31 AGO 2015

Alexandra Córdoba Monroy

ALEXANDRA CÓRDOBA MONROY

Directora de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: María José Poveda *MP* Rafael Díaz Lombo
Revisó y Aprobó: Elsa Nury Lozano Ramos *ELN*